

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2014 00030 00
Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	Abelardo Ramírez Gasca y otros

**ORDENA EMPLAZAMIENTO  
E INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE EMPLAZADOS**

**1.** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Abelardo Ramírez Gasca y otros.

**2.** Por auto de 11 de octubre de 2019 (fl. 702, c. 1 cont.) se requirió a la parte demandante para que allegara los citatorios y constancias de la empresa de servicio postal positivos a efectos de tener por notificados a los demandados Olga Constanza Montoya y Luis Miguel Domínguez García.

De otra parte, previo a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Myriam Consuelo Ramírez Vargas, se le requirió para que allegara el original del poder visible a folios 304 y 305 del cuaderno 1, conferido al abogado Franklyn Liévano Fernández. La parte demandada no cumplió lo solicitado; sin embargo, atendiendo a que el abogado murió el 7 de diciembre de 2019, y dando prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, se ha de tener por notificada por conducta concluyente y contestada la demanda en tiempo (folios 268-303, c. 1).

Lo anterior, máxime que la señora Ramírez Vargas confirió poder general a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán, el cual fue allegado al correo electrónico de la Rama Judicial el 9 de julio de 2020 (expediente digital) sin que ésta desdijera ninguna actuación del abogado anterior.

**3.** Se surtió la notificación a los demandados Olga Constanza Montoya y Luis Miguel Domínguez García con resultados negativos (fls. 707-712, cdno. 1 cont). La parte demandante solicitó ordenar el emplazamiento de los mismos (fl. 705, c. 1 cont.).

El art. 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P. se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**4.** Por correo electrónico de la Rama Judicial, obra poder con los respectivos anexos que cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.

**5.** La abogada Martha Esperanza Rueda Merchán informó al Juzgado el fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández quien fungía como apoderado de algunos demandados, allegando el correspondiente registro civil de defunción al correo electrónico de la Rama Judicial. Así mismo, incorporó copia del poder general conferido mediante

Escritura Pública por los demandados Abelardo Ramírez Gasca, Juan Antonio Liévano Rangel, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Aura Patricia Pardo Moreno y Patricia Rojas Rubio, por lo que solicitó le sea reconocida personería.

En consecuencia, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNASE** el emplazamiento de los demandados Olga Constanza Montoya y Luis Miguel Domínguez García.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los señores Olga Constanza Montoya y Luis Miguel Domínguez García, indicando su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal y como lo exige el artículo 108 del C.G.P.<sup>1</sup>

**TERCERO:** Téngase por **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada Myriam Consuelo Ramírez Vargas, quien contestó la demanda oportunamente.

**CUARTO: RECONÓCESE** a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez como apoderada del Ministerio demandante en la forma y para los efectos del poder conferido y allegado al correo electrónico de la Rama Judicial.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Javier Santiago Trujillo Pedraza por la parte demandante.

**QUINTO: TÉNGASE** en cuenta el hecho del fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández quien fungía como apoderado de algunos demandados.

**SEXTO: RECONÓCESE** a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada general de de los demandados Abelardo Ramírez Gasca, Juan Antonio Liévano Rangel, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Aura Patricia Pardo Moreno y Patricia Rojas Rubio en la forma y términos de las Escrituras Públicas Nos. 524 de 5 de mayo de 2020, 313 de 10 de marzo de 2020, 0117 de 23 de enero de 2020, 0683 de 12 de marzo de 2020 y 1762 de 11 de julio de 2020, respectivamente, allegadaS al correo electrónico de la Rama Judicial.

**SÉPTIMO: ÍNSTASE** a los demás demandados que se encontraban representados por el abogado Franklyn Liévano Fernández para que designen un nuevo profesional del derecho que los represente.

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021.
---

<sup>1</sup> Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6184bda53ef1c1115619251365650528ea443f52649b9b7ce7856887a85aa13**

Documento generado en 21/01/2021 04:51:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**